Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LORCA Nº 3

Nº Entrada: 6048
Nº Juicio: 620/2021

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 9ª de la finca en él contenida.

C.S.V. : 23004023D3FF694F

Texto Nota Despacho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LORCA 3
Alameda Cervantes, 44, 1ª planta
Teléfono: 968 47 30 23 e-mail: lorca3@registrodelapropiedad.org

Datos del documento calificado:

Mandamiento -firmado electrónicamente y verificada su autenticidad- de **expedición de certificación** dado por el **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Lorca**, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

-PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA NÚMERO **620/2021.**

Datos de presentación:

Asiento: 195 Diario: 33 Número de entrada: 6048/2021
Fecha de presentación: treinta de diciembre del año dos mil veintiuno Hora: doce horas y cuarenta minutos
Presentante: Don Antonio Barbero Giménez

Expedida certificación en los términos solicitados en el documento que causó el referido asiento y **extendida nota marginal** según los siguientes datos registrales:

FINCA: Nº **47307** (CODIGO REGISTRAL número 30004000553543) del municipio de Lorca, inscrita en el Tomo 2.366, Libro 2.019 de LORCA SECCIÓN 2ª, Folio 86, nota extendida al margen de la **INSCRIPCION 9ª**.

La hipoteca ejecutada consta INSCRITA a nombre distinto del demandante.

-Verificada consulta a la aplicación informática del Colegio de Registradores, que incluye consulta al MAGRAMA.

-Conforme al artículo 9 b) de la Ley Hipotecaria y a solicitud verbal del interesado se hecho constar por nota marginal que la finca de referencia se encuentra en **zona inundable,** según consulta a la aplicación informática suministrada y diseñada por el Colegio de Registradores e integrada en su sistema informático único, que incluye consulta al MAGRAMA, por lo que se encuentra sujeta a las ***limitaciones de los usos del suelo en zona inundable***, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el R.D. 849/1986 de 11 de abril, y particularmente en el artículo 14 bis, introducido a consecuencia de la modificación del RDPH aprobada en el R.D. 638/2016, de 9 de diciembre.

-Expedida con fecha de hoy certificación acreditativa de que la finca de referencia se encuentra situada en Zona Inundable, según consulta.

Se ha/n cancelado 5 nota/s de afección del impuesto por caducidad. Queda el contenido de tales asientos bajo la salvaguardia de los Tribunales.

Lorca a trece de enero del año dos mil veintidós.

El Registrador de la Propiedad,

Fdo: JORGE LÓPEZ FERNÁNDEZ

C.S.V. : 23004023D3FF694F

HONORARIOS - Números del Arancel: 1, 2, 3, 4 según minuta adjunta.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

C.S.V. : 23004023D3FF694F

Texto Publicidad

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LORCA 3
D. Jorge López Fernández N.I.F.: 23227098L
Alameda Cervantes, 44, 1ª planta
30800 Lorca (Murcia)

CERTIFICACIÓN Nº 23/2022.

JORGE LÓPEZ FERNÁNDEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE LORCA, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LORCA 3, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MURCIA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo solicitado en el precedente mandamiento, firmado electrónicamente y verificada su autenticidad, he examinado los Libros de este Archivo a mi cargo, y de los mismos, en cuanto a la **FINCA DE LORCA SECCIÓN 2ª Nº: 47307 -CODIGO REGISTRAL UNICO 30004000553543-** que se indica a continuación, resulta lo siguiente**:**

PRIMERO: Que la descripción de dicha finca, tomada de los Libros del Archivo de este Registro, es la siguiente:

"**RUSTICA.- Trozo de tierra sita en la Diputación de Cazalla, riego del Cañarejo de Adentro, término de Lorca**, de cabida **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS**, linda, norte, Isabel Sánchez Gázquez y Ginés Segura; sur, Rodrigo Rubio Lidón y otros; levante, Pascual Pérez y poniente, la finca número ocho, registral 47.309. Atravesado por un desagüe. Sobre esta finca se ha iniciado la construcción de **una CASA O VIVIENDA UNIFAMILIAR** que tiene una superficie de parcela de **doscientos cinco metros, ochenta decímetros cuadrados**, desarrollada en **PLANTA BAJA** distribuida en porche, recibidor, estar-comedor con cocina, almacén para uso agrícola y escalera de acceso a la planta primera; y **PLANTA PRIMERA** donde se encuentran cuatro dormitorios, uno de ellos con vestidor, dos cuartos de baño, pasillo y terraza. Tiene cubierta de tejado. Ocupa la vivienda una superficie total construida de **CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS**, de los cuales corresponden a vivienda en planta baja, CINCUENTA Y CUATRO METROS Y TREINTA DECIMETROS CUADRADOS, y los restantes NOVENTA Y TRES METROS Y CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS a la vivienda en planta primera. El almacén en planta baja tiene una superficie construida de **ciento cincuenta metros cuadrados**. Goza de todos los servicios e instalaciones necesarios y linda por todos sus lados o vientos con terrenos de la finca sobre la que se construye."

ZONA INUNDABLE.- Conforme al artículo 9 b) de la Ley Hipotecaria, se hace constar que la finca de este número se encuentra en **zona inundable,** según resulta de la aplicación informática suministrada y diseñada por el Colegio de Registradores e integrada en su sistema informático único, que incluye consulta al MAGRAMA, por lo que se encuentra sujeta a las ***limitaciones de los usos del suelo en zona inundable***, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico -RDPH-, aprobado por el R.D. 849/1986 de 11 de abril, y particularmente en el artículo 14 bis, introducido a consecuencia de la modificación del RDPH aprobada en el R.D. 638/2016, de 9 de diciembre.

NO CONSTA LA FINALIZACION DE LA OBRA declarada sobre la finca de este número.

REFERENCIA CATASTRAL: 30024A151001620000XB y 30024A151002720000XK

- FINCA NO COORDINADA CON EL CATASTRO.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio vigente de la finca descrita aparece inscrito a favor de:

Don **JOSE MARIA MARIN POTTHOFF**, con D.N.I./N.I.F. número 23.266.643-G, titular con carácter privativo, del derecho de nuda propiedad de esta finca, por título de compraventa, formalizada en escritura de fecha 13 de octubre de 1999, autorizada en Lorca, por el/la Notario Don Vicente Gil Olcina, nº de protocolo 2049/1999; según la **inscripción 3ª**, del tomo 2.192, libro 1.845, folio 170, de fecha 25 de febrero de 2000.

Don **RENATE ELISABETH POTTHOFF**, con D.N.I./N.I.F. número 23.208.869-Y, titular con carácter privativo, del derecho de usufructo vitalicio de esta finca, por título de donación, formalizada en escritura de

fecha 14 de octubre de 1999, autorizada en Lorca, por el/la Notario Don Fernando Jiménez Peral, nº de protocolo 1659/1999; según la **inscripción 4ª**, del tomo 2.192, libro 1.845, folio 170, de fecha 25 de febrero de 2000.

Declarada la obra nueva en construcción mediante escritura otorgada en Lorca, ante el Notario Don Vicente Gil Olcina con protocolo 2177, el día 30 de julio de 2003, según la inscripción 5ª, de fecha 23 de septiembre de 2003, al Folio 170, del Libro 1845, Tomo 2192 del Archivo.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

1. **INDIVISIBILIDAD.-** Hecha constar la concesión de la **licencia de obras** y el **carácter de indivisible** de la finca de este número, en los términos previstos en los artículos 95 y 221de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976. Formalizada en instancia de fecha 4 de junio de 2003, causante de la **nota extendida al margen de la inscripción 4ª**, obrante al Tomo: 2.192, Libro: 1.845, Folio: 170, de fecha: 4 de junio de 2003.

2. Gravada con la **HIPOTECA** a favor de **BANKIA, S.A. -**inicialmente constituida a favor de CAJA DE AHORROS DE MURCIA-, cuya RESPONSABILIDAD es la que resulta de la reproducción literal de la **inscripción 9ª -cambiada su titularidad** por la **inscripción 10ª-** de la finca de la que se certifica.

 Dicha INSCRIPCIÓN 9ª DE HIPOTECA -cambiada su titularidad por la inscripción 10ª- es la del procedimiento que motiva la presente, a cuyos efectos se expide.

 Se hace constar expresamente que se halla SUBSISTENTE y SIN CANCELAR la citada HIPOTECA a favor de BANKIA, S.A., y ha quedado EXTENDIDA la correspondiente nota de expedición de la presente, al margen de la referida **inscripción 9ª de hipoteca,** con referencia al número de procedimiento referido en el mandamiento que motiva esta certificación conforme al artº 688-2ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

 La hipoteca ejecutada aparece INSCRITA a favor de persona distinta del demandante.

-Se inserta reproducción literal de la inscripción 9ª de hipoteca que dice así:

RUSTICA:.- Descrita en las anteriores inscripciones 1ª, 2ª y 5ª. Referencia Catastral: _____. CARGAS: _____. Jose-María Marín Potthoff, mayor de edad, soltero, vecino de Lorca, con domicilio en avenida de Juan-Carlos I, 43, 6ºE, con D.N.I. 23.266.643-G y Renate Elisabeth Potthoff, mayor de edad, divorciada, vecina de Lorca, con domicilio en Avenida de Juan-Carlos I, 43, 6ºE, con D.N.I. 23.208.869-Y, -ambos parte prestataria-, son titulares de la finca de éste número el primero del derecho de nuda propiedad y la segunda del derecho de usufructo, según las anteriores inscripciones 3ª y 4ª, constituyen HIPOTECA sobre la finca de este número a favor de la Caja de Ahorros de Murcia, con domicilio en Murcia, Gran Vía veintitrés, y con C.I.F. número G-30010185, institución Benéfico Social fundada por la Excma Diputación Provincial de Murcia, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, en el tomo Mu-292, folio 99 hoja número Mu 5808, sección 8ª, inscripción 214ª. Se rige por los Estatutos aprobados por la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por orden de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia representada en este Federico Pérez Soubrier, mayor de edad, soltero, vecino de Lorca, con domicilio en calle Jerónimo Santa Fe, nº4 y con D.N.I número 23.249.154-H, cuyo nombramiento y facultades para este acto resulta de la escritura de apoderamiento, -Nivel V- otorgada en Murcia ante el Notario don Carlos Peñafiel de Río, el día veinte de julio de mil cuatro, número 3810 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia en el tomo 292, libro 0, folio 186, hoja MU-58089 inscripción 385ª de la que se transcriben los particulares pertinentes en la que motiva este asiento. Tal hipoteca se constituye con arreglo a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.- El importe del préstamo que asciende a la suma de ciento treinta mil euros, se recibe en el acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe, por la parte prestataria, mediante abono en una cuenta especial contable. SEGUNDA.- El plazo de duración del préstamo será de treinta años, contados, a partir de día uno de diciembre de dos mil seis. El préstamo se satisfará a la Caja en trescientas sesenta cuotas constantes de capital más intereses, pagaderas con periodicidad mensual de seiscientos cincuenta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos cada una, siendo la fecha de primer pago el día uno de enero de dos mil siete. TERCERA.- La liquidación de intereses del capital prestado, o en su caso del que se halle pendiente de devolución, será mensual y serán satisfechos por períodos naturales vencidos, siendo la fecha del primer pago el día uno de enero de dos mil siete. En el periodo comprendido desde la fecha de éste contrato hasta la fecha de primera revisión el día uno de diciembre de dos mil siete, el tipo de interés remuneratorio inicial será

el cuatro coma cinco por ciento anual. TERCERA-BIS.- Con periodicidad anual el tipo de interés será modificado al alza o a la baja, para ajustarlo a la resultante de la adición de un punto porcentual al tipo o índice de referencia principal. 0 en su caso, el sustitutivo pactado. Se pacta como índice de referencia principal el índice Euríbor a un año, correspondiente al segundo mes anterior al inicio del periodo del nuevo tipo de interés. Si por cualquier circunstancia se dejara de publicar el índice de referencia antes citado, o el que legalmente le sustituyera, y en tanto no cesasen las causas de tal falta de publicación, se utilizará con carácter subsidiario -el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a cinco puntos sobre el inicialmente convenido. QUINTA.- Serán de cuenta de la parte prestataria todos los gastos que origine la escritura de préstamo y dos primeras copias, una para la Caja y otra para la parte prestataria, más otra simple, las modificaciones y las relacionadas con la constitución de la garantía como Notaría, impuestos y Registro o los causados para la conservación y efectividad de la garantía como primas de seguros, impuestos, gastos de comunidad y salarios de trabajadores. También serán de cuenta de la parte prestataria los reembolsados o gastos relativos a tasaciones, gastos de gestoría relativos a la obtención de información registral y la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y de la oficina liquidadora de impuestos y los correspondientes a las escrituras y documentos que se citan en la cláusula décima, relativos a la obtención de segundas copias con carácter ejecutivo y a la subsanación, aclaración, integración o rectificación de la presente escritura. Todos los conceptos descritos en éste párrafo y en el anterior se integran en el epígrafe de prestaciones accesorias fijadas al determinar la responsabilidad hipotecarias por tal concepto. Igualmente serán por cuenta de la parte prestataria los honorarios de Abogado y Procurador y todos los que se devenguen como consecuencia de la ejecución del préstamo por cualquier de los procedimientos previstos en esta escritura, computándose todos los conceptos descritos en éste párrafo en el epígrafe de costas y gastos fijado al determinar la responsabilidad hipotecaria por tal concepto. SEXTA. Si la parte prestataria no cumpliera con las obligaciones de pago en la fechas pactadas en este documento satisfará en concepto de penalización por mora, intereses sobre el importe de las cuotas no satisfechas, comprensivas de capital e intereses a razón del tipo de interés nominal pactado más seis puntos. SEXTA-BIS.- Podrá el acreedor declarar el vencimiento anticipado de la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, en cualquiera de los siguientes casos: A) Por falta de pago en todo o en parte de una cuota cualquiera de las cuotas, sea de amortización de capital o de intereses o comprenda ambos conceptos. D) Por falta de pago de las primas del seguro individualizado convenido sobre la finca hipotecada. SEPTIMA.- La parte prestataria, Jose-María Marin Potthoff y Renate Elisabth Potthoff, responden con carácter solidario y conforme al artículo 217 del Reglamento Hipotecario, establecen especial garantía hipotecaria sobra la finca de éste número por imparte total de doscientos dos mil ciento cincuenta euros sobre la finca de éste número. Dicha garantía la acepta el representante de la Caja y se distribuye del siguiente modo: **ciento treinta mil euros** para la devolución del principal del préstamo; treinta y dos mil quinientos euros para costas y gastos; cinco mil ochocientos cincuenta euros para intereses ordinarios; veintisiete mil trescientos euros para intereses moratorios; seis mil quinientos euros para prestaciones accesorias. OCTAVA.- En cuanto a la amplitud objetiva de la hipoteca, las partes pactan expresamente en que se extienda a todo cuanto mencionan y autorizan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. NOVENA.- La parte deudora e hipotecante señala como domicilio único para requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el señalado en la comparecencia. Las partes tasan la finca hipotecada fijando como precio de subasta para la finca de éste número: **ciento noventa y ocho mil setecientos noventa y siete euros con dieciocho céntimos**. NOVENA-BIS.- Expresamente pactan las partas que, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipoteca para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada sirva como tipo en subasta, en la cantidad indicada en la cláusula anterior. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones señala la parte deudora el expresado en la cláusula anterior. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere ésta cláusula, el deudor designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de las fincas, a la Caja de Ahorros de Murcia, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escritura de compra-venta. DÉCIMA.- Las partes pactan expresamente que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en este título y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por fedatario público. DECIMO-PRIMERA.- Se pacta expresamente que la Caja pueda pedir la administración o posesión interina de la finca, pudiendo percibir la Caja las rentas vencidas y no satisfechas. En su virtud inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA su derecho real de hipoteca sobre la finca de éste número en los términos expresados. Resulta del Registro y de la escritura otorgada en Lorca el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, ante el Notario Don Sebastian Fernandez Rabal, número 2.518 de protocolo, que fue presentada a las once horas y cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, asiento número 459 del Diario 27. Pagado el impuesto. Lorca, veinte de Diciembre de dos mil seis.

C.S.V. : 23004023D3FF694F

-Se inserta reproducción literal de la inscripción 10ª de cambio de titularidad de hipoteca que dice así:

La entidad "Caja de Ahorros de Murcia" es titular del derecho de hipoteca que consta en la anterior inscripción 9ª. La entidad Caja de Ahorros de Murcia y las entidades Caja General de Ahorros de Granada, Caixa d'Estalvis del Penedés y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares -SA Nostra-, mediante escritura autorizada el día veintidós de diciembre de dos mil diez, por el notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, número 1.645 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28.378, folio 1, sección 8, Hoja M-511037, inscripción 1ª, constituyeron la mercantil denominada Banco Mare Nostrum, S.A.; posteriormente y mediante escritura otorgada en Madrid el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el notario don Antonio Morenés Giles, número 1.119 de protocolo, las entidades Caja General de Ahorros de Granada, Caja de Ahorros de Murcia, Caixa d´Estalvis del Penedés y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares -SA Nostra- segregaron y transmitieron en bloque a Banco Mare Nostrum, S.A., el conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios que componen el negocio financiero de las cajas, quedando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, al tomo 28.378, folio 60, sección 8, Hoja M-511037, inscripción 22ª *-como más extensamente consta en la inscripción 1ª de la finca 55.595, obrante al folio 1 del tomo 2665 del Archivo de este Registro-*. En mérito a diferentes operaciones estructurales de fusión por absorción, BANKIA, S.A. absorbe a la entidad "BANCO MARE NOSTRUM, S.A.", mediante escritura de fusión autorizada en Madrid, por el notario don José Luis López de Garayo y Gallardo, el día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, número 5.634 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, el día ocho de enero de dos mil dieciocho al tomo 9834, folio 175, hoja número V-17274, inscripción 698ª *-como más extensamente consta en la inscripción 11ª de la finca 22.472 de la sección 1ª, obrante al folio 161 del tomo 2365 del Archivo de este Registro-*. Dicha entidad "Bankia, S.A.", Sociedad Unipersonal, con CIF número A-14010342, **solicita el cambio de titularidad** en virtud del documento que se dirá. En su virtud, inscribo el derecho de hipoteca de la anterior inscripción 9ª a favor de **"BANKIA, S.A."**, por título de fusión societaria. La extensa es la inscripción 13ª de la finca 33755, obrante al folio 66 del tomo 2725. Lorca, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

El CAMBIO DE TITULARIDAD DE HIPOTECA que motivó la citada inscripción 10ª de esta finca resulta de la escritura que motivó además la inscripción 13ª de la finca registral 33755 de la sección 1ª –que es la inscripción extensa-, insertándose a continuación reproducción literal de la citada inscripción, que dice así:

La entidad "Banco Mare Nostrum, S.A." es titular del derecho de hipoteca que consta en la anterior inscripción 2ª. En mérito a diferentes operaciones estructurales de fusión por absorción, BANKIA, S.A. absorbe a la entidad "BANCO MARE NOSTRUM, S.A.", mediante escritura de fusión autorizada en Madrid, por el notario don José Luis López de Garayo y Gallardo, el día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, número 5.634 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, el día ocho de enero de dos mil dieciocho al tomo 9834, folio 175, hoja número V-17274, inscripción 698ª *-como más extensamente consta en la inscripción 11ª de la finca 22.472 de la sección 1ª, obrante al folio 161 del tomo 2365 del Archivo de este Registro-*. Dicha entidad "Bankia, S.A.", Sociedad Unipersonal, con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, 8, y con CIF número A-14010342. Y ahora, la citada entidad "Bankia, S.A.", con CIF número A-14010342 y con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, **representada** por su apoderada la mercantil *GESTORIA QIPERT UGH GLOBAL, S.L.*, con CIF número B-50919604, cuya representación resulta de escritura otorgada en Madrid, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Notario don Enrique Javier de Bernardo Martínez-Piñeiro, protocolo número 2713, y de escritura otorgada en Madrid, el día veintinueve de junio de dos mil veinte, ante el Notario don Antonio Pérez-Coca Crespo, protocolo número 2276, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 10602, folio 182, inscripción 869ª, hoja V-17274, **representada** a su vez por su apoderada *doña Raquel Muñoz Puerto*, mayor de edad, con DNI/NIF número 80.154.230-N, y domicilio a estos efectos en Madrid, calle Miguel Yuste, nº 26, en virtud de escritura de poder otorgada en Madrid, el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, ante el Notario don Alejandro Ruiz-Ayucar Seifert, protocolo número 2399, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja de la Sociedad, -con firma legitimada por el Notario de Madrid, don Luís A. Garay Cuadros, con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, quien además ha tenido a la vista las citadas escrituras de apoderamiento, y que a su juicio y bajo su responsabilidad ha considerado suficientes para el otorgamiento de la instancia que motiva este asiento-, **solicita el cambio de titularidad** en virtud del documento que se dirá. En su virtud, inscribo el derecho de hipoteca de la anterior inscripción 2ª a favor de **"BANKIA, S.A."**, por título de fusión societaria. Así resulta del Registro y de tres instancias expedidas en Madrid, el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, presentadas a las diez horas y treinta y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno, asiento 806 del Diario 30, copia de las cuales quedan archivadas en el legajo de documentos privados de este

Registro bajo el número 28/2021. Lorca, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

CUARTO: NO CONSTA INSCRITA O ANOTADA NINGUNA OTRA CARGA O GRAVAMEN, NI LIMITACIÓN DEL DOMINIO DE CLASE ALGUNA QUE AFECTE A LA/S MISMA/S.

QUINTO: DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

SEXTO: NO SE HAN PRACTICADO LAS COMUNICACIONES previstas en la Ley Enjuiciamiento Civil, por no constar la existencia de titulares de derechos posteriores.

Extiendo la presente certificación de forma telemática, que firmo en **Lorca a las nueve horas y un minuto del día trece de enero del año dos mil veintidós.**

HONORARIOS - Números del Arancel: 1, 2, 3, 4 según minuta adjunta.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

OBSERVACIONES: La constancia registral de la referencia catastral, en caso de aparecer consignada, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni

la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada con Catastro.

COLINDANCIA CON DOMINIO PÚBLICO: Cualquier finca que linde con dominio público, puede estar sujeta a limitaciones según Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LORCA 3
D. Jorge López Fernández N.I.F.: 23227098L
Alameda Cervantes, 44, 1ª planta
30800 Lorca (Murcia)

CERTIFICACIÓN Nº 27/2022

JORGE LÓPEZ FERNÁNDEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE LORCA, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LORCA 3, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MURCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el R.D. 849/1986 de 11 de abril, y particularmente en el artículo 14 bis, introducido a consecuencia de la modificación del RDPH aprobada en el R.D. 638/2016, de 9 de diciembre, certifico que la finca registral **47307 DE LORCA SECCIÓN 2ª** se encuentra situada en zona inundable, según resulta de la aplicación informática suministrada y diseñada por el Colegio de Registradores e integrada en su sistema informático único, que incluye consulta al MAGRAMA, constando tal circunstancia inscrita en el folio real de dicha finca por nota extendida al margen de su **inscripción 9ª**, y por lo tanto se encuentra sujeta a las ***limitaciones de los usos del suelo en zona inundable*** previstas en dicho Reglamento y su modificación.

A continuación se inserta plano de la información geográfica de la finca de referencia suministrado por la aplicación informática suministrada y diseñada por el Colegio de Registradores superpuesto sobre plano cartográfico, del que resulta que la finca de referencia se encuentra en zona inundable.



Extiendo la presente certificación que firmo en **Lorca a trece de enero del año dos mil veintidós.**

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de

procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

C.S.V. : 23004023D3FF694F